

Reglamento de evaluación y promoción

Colegio San Francisco
de Paine
2026

Índice

I.	Introducción	3
II.	Período escolar.....	3
III.	Disposiciones Generales	4
IV.	Definiciones generales:.....	4
V.	De la evaluación	4
	5.1. Tipos de evaluación	5
	5.2. De la programación e información de las evaluaciones	5
	5.3. Disposiciones para la Evaluación Diferenciada y Adecuaciones Curriculares.	6
	5.4. Consideraciones generales para adecuaciones de acceso:.....	8
	5.5. De otras situaciones especiales de evaluación:	8
VI.	De la Calificación	10
VII.	De la promoción escolar	12
	7.1. De las situaciones especiales de promoción	13
VIII.	De las ausencias por viajes prolongados.	13
IX.	Licencias médicas por periodos prolongados.	14
X.	Del cierre de año anticipado	14
XI.	De la comunicación con los apoderados	14
XII.	Disposiciones de trabajo pedagógico, reflexión y toma de decisiones	15
XIII.	Plan de acompañamiento para estudiantes con dificultades académicas y/o socioemocionales	16
XIV.	De las disposiciones finales	17

I. Introducción

El colegio San Francisco de Paine es un colegio laico, con modalidad científico humanista, particular pagado, adherido a la jornada escolar completa. Desde el año 2009 cuenta con el sello de calidad de la fundación Boston Educa, de quienes reciben asesoría en el área académica, formativa y de gestión directiva.

Todas las personas pertenecientes a la comunidad educativa del colegio San Francisco de Paine (educandos, educadores y padres), deben interiorizarse de los principios que alientan la propuesta educacional, para asumirla comprometida y responsablemente, con el fin de favorecer en los estudiantes un aprendizaje óptimo.

El Colegio San Francisco de Paine, ha incorporado en su Proyecto Educativo un sistema pedagógico que asume los desafíos que plantea la Reforma Educacional tanto en el plano cognitivo, como en la formación integral de sus estudiantes.

II. Período escolar

El año escolar se organiza en un régimen semestral, según las indicaciones del calendario escolar ministerial.

El colegio, según el cumplimiento del calendario escolar, podrá solicitar al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades, suspensiones y/o recuperaciones de suspensiones de clases cuando se requiera.

2.2. Duración de cada periodo escolar:

Nuestro período escolar tiene 38 semanas anuales distribuidas en dos semestres.

- Nivel Medio Mayor cuenta con una jornada de 30 horas semanales.
- Primer nivel de transición cuenta con una jornada de 36 horas semanales.
- Segundo nivel de transición cuenta con una jornada de 36 horas semanales.
- Desde 1° a 8° básico cuenta con una jornada de 38 horas semanales.
- I a IV medio cuentan con una jornada de 42 horas semanales.

III. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1: Educación Parvularia: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se aplicará a los estudiantes pertenecientes al nivel medio mayor Primero y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia, en cumplimiento del Decreto 481/2018, que establecen las Bases curriculares.

ARTÍCULO 2: Educación básica y media: Este documento establece un conjunto de normas y disposiciones de evaluación de carácter interno, emanadas del Decreto N° 67/2018 del Ministerio de Educación, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

ARTÍCULO 3: Para la elaboración del presente reglamento se ha considerado de modo transversal, el decreto n°83/2015 que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia, educación básica y media.

IV. Definiciones generales:

ARTÍCULO 4: Para efectos del siguiente reglamento se entenderá:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67/2018.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel.

V. De la evaluación

ARTÍCULO 5: En el presente reglamento, se concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático, que permite levantar evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, que se encuentra de forma permanente en el proceso educativo. A su vez, se considera la retroalimentación como una instancia que permite la reflexión pedagógica y con ello la toma de decisiones de forma oportuna para responder a las necesidades detectadas durante todo el transcurso de la enseñanza y aprendizaje de nuestros estudiantes.

5.1. Tipos de evaluación

ARTÍCULO 6: Para efectos de este reglamento se contemplan las siguientes formas de evaluación:

- a) **Evaluación Formativa:** Se define como un proceso continuo y sistemático de recolección de evidencias sobre el aprendizaje de los estudiantes. Este enfoque se centra en la interpretación de dichas evidencias para retroalimentar y acompañar el proceso educativo, orientando tanto a los estudiantes como a los docentes. Al proporcionar información precisa y relevante sobre el desempeño de los estudiantes, la evaluación formativa permite ajustar la enseñanza, identificar áreas de mejora y tomar decisiones informadas que potencien el aprendizaje.
- b) **Evaluación Sumativa:** Tiene como objetivo certificar los aprendizajes alcanzados por los estudiantes al final de un proceso educativo. Esta evaluación comunica los resultados a través de calificaciones o conceptos, proporcionando información clara sobre el logro de objetivos de aprendizaje específicos. A diferencia de la evaluación formativa, que se enfoca en el proceso de enseñanza, la evaluación sumativa permite realizar una valoración integral del desempeño del estudiante, facilitando la toma de decisiones sobre su avance académico y ayudando a identificar áreas que puedan requerir atención adicional.
- c) **Evaluación Diversificada:** Se entiende como un proceso evaluativo flexible e inclusivo, que considera la diversidad de características, ritmos, estilos y necesidades de aprendizaje de los estudiantes, mediante la utilización de distintas estrategias, procedimientos e instrumentos de evaluación, permitiendo a todos los estudiantes acceder al currículum y demostrar el logro de los objetivos de aprendizaje sin disminuir las exigencias, ni los estándares de aprendizaje.

ARTÍCULO 7: De acuerdo con el Artículo nº5, del Decreto 67/2018, “Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulos del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos del plan de estudios”

5.2. De la programación e información de las evaluaciones

ARTÍCULO 8: Toda evaluación será informada a la comunidad educativa a través de un calendario de evaluaciones de carácter mensual, los cuales serán enviados a través de la plataforma Lirmi. Especificando nombre de la asignatura, contenido y tipo de evaluación.

ARTÍCULO 9: El profesor deberá informar a los estudiantes y a su coordinación, los criterios de evaluación de manera previa a iniciar el proceso evaluativo.

ARTÍCULO 10: Todas las evaluaciones serán retroalimentadas al momento de hacer la devolución a los estudiantes.

ARTÍCULO 11: El resultado de las evaluaciones debe ser entregado a los estudiantes en un máximo de 10 días hábiles después de haberse aplicado y deben ser registrada en Lirmi en el mismo plazo.

ARTÍCULO 12: Es responsabilidad de cada profesor dar a conocer a sus estudiantes las diferentes modalidades evaluativas que se aplicaran en su asignatura, explicitando los tipos de evaluaciones, el objetivo, así como las instrucciones y especificaciones para realizar dicho trabajo y/o evaluación.

ARTÍCULO 13: Se pueden aplicar hasta tres instrumentos evaluativos parciales durante la jornada del día de clases. Considerando que dos de ellos correspondan a pruebas escritas y una a trabajo práctico.

ARTÍCULO 14: El coordinador del nivel velará por que la distribución de los instrumentos a aplicar se equitativo y no genere una sobrecarga académica.

5.3. Disposiciones para la Evaluación Diferenciada y Adecuaciones Curriculares.

ARTÍCULO 15: Los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, debidamente acreditadas a través de un certificado del médico tratante, serán evaluados de manera diferenciada. Es responsabilidad del apoderado actualizar de manera anual, el estado del estudiante, informando sobre los apoyos o necesidades específicas requeridas mediante una notificación a la coordinación académica a través de correo electrónico, adjuntando el certificado correspondiente y copiando al profesor jefe y a la educadora diferencial. Este proceso tiene como objetivo asegurar que cada estudiante reciba la atención adecuada y que las evaluaciones se realicen de manera justa y equitativa, considerando sus necesidades individuales

ARTÍCULO 16: El plazo para la entrega de la documentación referida en el artículo 15 finaliza el último día hábil del mes de marzo. De manera de facilitar los apoyos que requiere el estudiante, permitiendo su acceso al plan del departamento de apoyo al aprendizaje.

ARTÍCULO 17: Coordinación Académica recepcionará los certificados vía correo electrónico y en conjunto con la educadora diferencial, informarán a los docentes las estrategias recomendadas por los especialistas externos, para su implementación en el aula.

ARTÍCULO 18: Los encargados de implementar estas disposiciones son los profesores con orientaciones y/o apoyo de la educadora diferencial y psicopedagoga. Los tiempos de trabajo y apoyo pedagógico serán especificados de acuerdo con las necesidades de los estudiantes y las sugerencias del especialista externo.

ARTÍCULO 19: Con el objetivo de enriquecer las implementaciones y ajustes estratégicos, el profesor jefe, coordinadora, educadora diferencial, psicopedagoga, psicóloga y la encargada de convivencia escolar, están facultados para realizar reuniones con los especialistas externos previo acuerdo con el apoderado.

ARTÍCULO 20: Algunas adecuaciones de acceso pueden considerar lo siguiente:

Tipos de adecuación	Especificaciones
Modificación del Formato	• Uso de formatos visuales (gráficos, imágenes) en lugar de texto extenso. • Presentación de preguntas en formato de opción múltiple o verdadero/falso. • Destacar información importante, agrandar letra y otorgar espacio para ordenar la información. • Utilizar hoja cuadriculada para mayor orientación en matemática
Ajustes en el Tiempo	• Ampliación del tiempo permitido para completar la evaluación. • División de la evaluación en partes más pequeñas y manejables o disminución de preguntas
Apoyo Adicional	• Asignar un facilitador que brinde apoyo específico durante el proceso de evaluación.
Adaptaciones en el Lenguaje	• Simplificación del lenguaje utilizado en las preguntas. • Uso de lenguaje claro y directo, evitando jerga técnica.
Opciones de Respuesta	• Permitir respuestas orales o a través de dibujos en lugar de escritas. • Disminuir cantidad de alternativas o distractores en selección múltiple
Instrucciones Claras	• Proporcionar instrucciones escritas y orales. • Utilizar apoyos visuales como pictogramas para explicar las instrucciones.
Evaluaciones Alternativas	• Ofrecer proyectos o presentaciones como alternativa a una prueba escrita. • Utilizar evaluaciones basadas en la observación del desempeño en tareas prácticas.
Entorno de Evaluación	• Proporcionar un espacio tranquilo y libre de distracciones como la sala de apoyo al aprendizaje • Permitir el uso de auriculares para reducir el ruido ambiental.

5.4. Consideraciones generales para adecuaciones de acceso:

ARTÍCULO 21: Es importante señalar que las adecuaciones son personalizadas y ajustadas a las necesidades específicas de cada estudiante.

ARTÍCULO 22: EL contar con evaluación diversificada no exime al estudiante de recibir una calificación inferior a 4.0 (cuatro, cero) si su desempeño no cumple con los estándares establecidos.

ARTÍCULO 23: La escala de evaluación no será reducida en ninguna instancia, ya que el objetivo principal es que el estudiante logre cumplir con el estándar definido en el instrumento.

ARTÍCULO 24: Es requisito para mantener la evaluación diversificada, contar con certificados actualizados que acrediten que el estudiante continúa permanentemente con tratamiento externo, así como también que mantiene los apoyos sugeridos por el médico tratante.

5.5. De otras situaciones especiales de evaluación:

ARTÍCULO 25: En el caso de ausencia a evaluaciones o incumplimiento en la fecha de entrega de trabajos prácticos, el apoderado deberá enviar en un plazo de 24 horas, el justificativo y/o certificado médico que acredite la inasistencia a inspección, con copia a la coordinadora del nivel y al profesor jefe y/o asignatura, para ser reagendada la evaluación. Si el apoderado no justifica oportunamente la inasistencia del estudiante a la prueba, el profesor le aplicará una evaluación considerando un 80% de logro para obtener una nota 4.0.

ARTÍCULO 26: Para efecto de lo señalado en el artículo 25, el docente establecerá una nueva fecha de rendición, de no presentarse a rendir la evaluación o entregar trabajo en la nueva fecha asignada, sin justificación que acredite dicha situación, el estudiante será calificado con nota mínima, la cual corresponde a 2,0. Dejando registro de las oportunidades brindadas en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 27: Cualquier situación excepcional referentes al artículo 25 y 26, serán evaluadas por coordinación académica.

ARTÍCULO 28: El profesor a cargo de la asignatura informará vía LIRMI y al correo institucional del estudiante la fecha en la que deberá presentarse a rendir su evaluación pendiente, siempre con una antelación mínima de 48 horas hábiles.

ARTÍCULO 29: El lugar destinado para rendir estas evaluaciones para estudiantes desde 3° Básico hasta IV Medio, será la sala de audio y/o biblioteca, donde será acompañado por la encargada de biblioteca y/o un docente a cargo designado por la coordinadora del nivel. Mientras que los estudiantes de 1° y 2° Básico rendirán dicha evaluación en su sala de clases, en compañía de la profesora jefe o de la asignatura correspondiente, durante su jornada.

ARTÍCULO 30: Todo estudiante que rinda una evaluación atrasada, debe tener conocimiento que no contará con el apoyo específico del profesor de la asignatura de dicha evaluación.

ARTÍCULO 31: Para organizar el proceso evaluativo de instrumentos pendientes, se asignarán días específicos para la rendición de evaluaciones atrasadas por ciclo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Día asignado	Curso	Horario
Lunes y martes	3° a 6°	15:45 a 17:15 hrs.
Miércoles y jueves	7° a IV°	15:45 a 17:15 hrs

*Los días viernes por ser destinados a consejos de profesores, no se rendirán pruebas atrasadas.

ARTÍCULO 32: Cualquier cambio excepcional en el artículo 29, se informará oportunamente a los estudiantes y apoderados vía Lirmi, ya sea por la coordinadora y/o docente de asignatura.

ARTÍCULO 33: Es responsabilidad del estudiante y/o apoderado actualizar contenidos y actividades durante su ausencia a clases.

ARTÍCULO 34: Será responsabilidad de cada estudiante acercarse a la sala de audio y/o biblioteca a rendir su evaluación en el horario asignado.

ARTÍCULO 35: En el caso que un estudiante no pueda o esté impedido de realizar actividad física por un período prolongado en la asignatura, el apoderado deberá presentar certificado médico al momento de ser diagnosticado. El certificado deberá indicar la enfermedad, la duración del reposo, el nombre y timbre del médico tratante que corresponda. La actividad física y/o evaluación del estudiante será reemplazada por otra actividad teórica o escrita dada por el profesor de la asignatura.

ARTÍCULO 36: En caso de que un estudiante estando presente en el establecimiento, no ingrese a la sala a rendir una evaluación y presente una causa fundamentada a su ausencia, se calendarizará una nueva fecha por el profesor de asignatura correspondiente. En caso de que se compruebe que el estudiante no ingreso a la evaluación debido a fuga interna, se evaluará con nota mínima y se aplicará la medida correspondiente según la falta establecida en nuestro reglamento de convivencia escolar.

ARTÍCULO 37: En caso de que un estudiante se niegue a realizar una evaluación o entregue la evaluación en blanco, sin una causa justificada, se realizará el siguiente procedimiento:

- Indagar sobre las causas dejando registro del relato del estudiante en la hoja de vida.
- Se informa al apoderado para establecer acuerdos sobre actitudes del estudiante frente a una evaluación y se entrega una nueva fecha de rendición.
- En el caso de que esta situación se presente en una segunda oportunidad, será calificado con la nota mínima.

ARTÍCULO 38: Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo, de un grupo de estudiantes o de un estudiante en particular a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas graves por parte de los involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. La coordinadora académica y/o el Profesor de Asignatura indagarán respecto de las causas y determinarán según los argumentos si se registra o no la calificación, en caso de no ser validos los argumentos, la nota será 2,0. Además se aplicará procedimiento de acuerdo con al Reglamento de Convivencia. Se debe dejar registro en hoja de vida de él/los estudiantes.

ARTÍCULO 39: En caso de medidas disciplinarias tomadas con estudiantes de acuerdo al reglamento de Convivencia, que consideren suspensión temporal de un estudiante, se deberán reagendar las evaluaciones que hubiesen quedado pendientes y enviar material de estudio, velando porque el estudiante cumpla con el proceso evaluativo. Será el profesor jefe el encargado de monitorear que el estudiante rinda dichas evaluaciones.

ARTÍCULO 40: En caso de **filtración del instrumento** de evaluación, este será anulado y el profesor deberá elaborar un nuevo instrumento para ser aplicado en la clase siguiente.

ARTÍCULO 41: **En caso de plagio**, definida como la copia de obras ajenas, haciéndolas pasar por propias. En el ámbito académico el plagio es usar palabras o ideas de otras personas como si fueran propias, ya sea de un trabajo, internet o I.A. Para ello los estudiantes deberán realizar un nuevo trabajo y/o evaluación en los plazos que asigne el docente. De no cumplir en el plazo establecido será evaluado con la calificación mínima.

ARTÍCULO 42: **En caso de copia**, el docente anulará la evaluación del estudiante o los estudiantes involucrados y deberán rendir una nueva evaluación oral o escrita o entregar un nuevo trabajo, el mismo día o cuando el profesor lo indique.

ARTÍCULO 43: Para efecto de los artículos 540, 41 y 42, se continuará el proceso con el o los estudiantes involucrados, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de convivencia, y la tipificación de las faltas.

VI. De la Calificación

ARTÍCULO 44: Todas las evaluaciones tendrán una calificación coeficiente 1.

ARTÍCULO 45: Los estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados por conceptos propuestos por una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes y avances según las Bases Curriculares de Educación Parvularia. Los indicadores estarán definidos como una escala de apreciación y serán comunicados mediante un Informe al hogar semestral. La escala considerará los siguientes indicadores de logro:

- a) Logrado
- b) Medianamente logrado
- c) Por lograr

ARTÍCULO 46: Los estudiantes de 1° básico a IV medio, serán evaluados en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio, utilizando una escala numérica que va desde 2.0 (dos, cero) en donde 2,0 corresponde a un 0% de logro hasta 7.0 (siete, cero) que corresponde a 100% de logro. Con la posibilidad de registrar un decimal.

ARTÍCULO 47: Para toda instancia de evaluación que sea calificada, se usará un PREMA (Porcentaje de rendimiento mínimo aceptable) del 65% del puntaje total. Cualquier modificación a este respecto deberá ser autorizada por la coordinadora del nivel.

ARTÍCULO 48: Los estudiantes obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- Parciales:** Corresponderá a las calificaciones coeficiente 1 obtenidas en cada evento evaluativo.
- Promedio semestral por asignatura:** Corresponderá a la calificación que representa el promedio aritmético de las calificaciones parciales de cada asignatura. **(sin aproximación)**
- Promedio General Anual:** Corresponderá al promedio aritmético, de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante. **(Con aproximación)**

ARTÍCULO 49: La cantidad de evaluaciones sumativas al semestre, de 1° básico a IV° medio, se designarán acorde a su planificación, evidenciándose con un mínimo de evaluaciones de acuerdo con la siguiente tabla:

Cantidad de horas semanales	Cantidad mínima semestral
1	2
2	3
3	3
4	4
5	4
6 o más	5

ARTÍCULO 50: La calificación obtenida por los estudiantes en las asignaturas de Religión (Formación valórica) y orientación, no serán calificadas cuantitativamente, por lo que su resultado no influye en la promoción del estudiante. Estas serán registradas bajo un concepto de acuerdo con lo siguiente.

Calificación	Concepto
2.0-3.9	Insuficiente
4.0-4.9	Suficiente
5.0 - 5.9	Bueno
6.0-7.0	Muy Bueno

ARTÍCULO 51: El docente deberá informar a la Coordinadora del nivel cuando un curso obtenga en una evaluación más de un 30% de resultados insuficientes, con el objetivo de indagar en las causas que provocaron los bajos resultados y proponer en conjunto estrategias remediales.

ARTÍCULO 52: Todo trabajo práctico que sea calificado, debe contar con un instrumento de evaluación ya sea, lista de cotejo, rubrica y/o escala de apreciación, estas deben ser conocidas por los estudiantes previa aplicación. En el caso de que se constate que el estudiante no recibió previamente el instrumento que se utilizará para la evaluación, la calificación obtenida en dicha evaluación será invalidada. Esta medida tiene como objetivo garantizar que todos los estudiantes cuenten con la oportunidad de prepararse adecuadamente y estén informados sobre los criterios de evaluación.

ARTÍCULO 53: Las pruebas escritas deben ser validadas por la jefa del departamento y/o la coordinadora del nivel, con a lo menos tres días de anticipación antes de ser aplicados. No se autorizará la fotocopia, sin antes ser validado por algún integrante de dicho equipo.

ARTÍCULO 54: Toda calificación registrada en el libro de clases digital debe reflejar de manera precisa los aprendizajes reales obtenidos en la evaluación, evitando la asignación de décimas adicionales. Esta práctica busca asegurar que el proceso de evaluación sea transparente y confiable, garantizando que las calificaciones sean un fiel reflejo del desempeño académico de los estudiantes.

ARTÍCULO 55: Será de facultad de la coordinadora académica hacer enmienda o autorizar el cambio de una calificación en el libro de clases digital.

VII. De la promoción escolar

ARTÍCULO 56: Para efectos de promoción se considerará lo siguiente de acuerdo con el decreto 67, serán promovidos los estudiantes que:

- d) Hubiesen aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- e) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- f) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- g) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar anual.

ARTÍCULO 57: En educación parvularia la promoción será automática por edad, ya que estos niveles no son obligatorios, priorizando la trayectoria educativa y su desarrollo integral por sobre la calificación.

ARTÍCULO 58: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 56, en caso de contar con estudiantes en situación de repitencia finalizado el año escolar lectivo, será el equipo directivo en conjunto con los docentes en un consejo para la promoción, quienes deberán analizar en forma individual la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes señalados, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en la información y evidencia recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 59: La decisión de repitencia deberá sustentarse, además, por medio de la evidencia recogida por los docentes, en conjunto con otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante, considerando lo establecido en el artículo 11 del decreto 67 como:

- a) El progreso en los aprendizajes que ha tenido el/la estudiante durante el año escolar.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 60: La situación final de promoción o repitencia del estudiante deberá ser resuelta antes del término de cada año escolar y quedar consignada en su hoja de vida.

ARTÍCULO 61: Si un estudiante, por decisión final del Consejo para la promoción, reprobare el año escolar, el colegio asumirá su repitencia, otorgando la vacante para el año siguiente, si la disponibilidad de cupos lo permite. En todos los casos, el estudiante ingresará a un plan de acompañamiento que permita entregar los apoyos que requiere de orden pedagógico y/o socioemocional.

ARTÍCULO 62: Se citará al apoderado del estudiante durante la semana posterior a la salida de los estudiantes de clases, para informarle la resolución final tomada por el Consejo para la promoción. La entrevista quedará registrada en la hoja de vida del estudiante y se entregarán los antecedentes pedagógicos y evidencias reunidas sobre el caso al apoderado.

7.1. De las situaciones especiales de promoción

ARTÍCULO 63: En los casos especiales de promoción de aquellos estudiantes que hayan presentado durante el año dificultades médicas o de salud prolongada, embarazo o paternidad adolescente, dificultades socio-afectivas y/o psicológicas, que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases o que requieran finalizar anticipadamente el año escolar, que participen en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes u otros.

Considerando, además que por razones de fuerza mayor e imprevistas el estudiante se viera impedido de cumplir con el mínimo de asistencia reglamentaria y con las condiciones de evaluación determinadas en los artículos anteriores, el equipo directivo y el Profesor jefe respectivo, deberán resolver en un consejo extraordinario, estas situaciones especiales. En todos los casos, se expondrán los antecedentes, certificados y/o informes de los médicos tratantes, federaciones u otro profesional que corresponda que respalden la situación de dicho estudiante.

ARTÍCULO 64: En relación con el artículo anterior, el colegio asumirá la continuidad de estudio de los estudiantes que se encontrasen en casos especiales durante su período de ausencia, por lo cual la coordinadora del nivel realizará un calendario de evaluaciones adaptado a la necesidad del estudiante y que determinará el número de evaluaciones mínimas que debe contener. Será el profesor jefe y/o de asignatura el encargado de monitorear el cumplimiento de este calendario por parte del estudiante.

VIII. De las ausencias por viajes prolongados.

ARTÍCULO 65: El apoderado deberá solicitar carta tipo a la coordinadora del nivel con a lo menos dos semanas de anticipación, previa conversación con él o la profesora jefe correspondiente. La carta deberá indicar los motivos y el periodo que abarcará dicha ausencia. Al regreso el estudiante deberá recalendarizar con la coordinadora académica las fechas de pruebas o trabajos pendientes. Es absoluta responsabilidad del estudiante y su apoderado, actualizar los contenidos y actividades académicas.

ARTÍCULO 66: En caso de viajes prolongados, realizados durante el periodo escolar, se establece que el colegio mantiene su rol de garante del derecho a la educación y de la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, en conformidad con lo establecido en la convención sobre los derechos del niño. Es por ello que el apoderado deberá firmar una carta de compromiso con la coordinadora del nivel y/o profesora jefa, con la finalidad de asegurar que el estudiante cumpla con los requisitos mínimos de asistencia para la promoción.

IX. Licencias médicas por periodos prolongados.

ARTICULO 67: En el caso de licencias médicas prolongadas, esto es superior a 10 días hábiles, el apoderado deberá entregar certificado médico en inspección de manera presencial o vía correo electrónico (inspeccion@csfp.cl), con copia al profesor jefe y a la coordinadora del nivel. Dependiendo de la dificultad médica, la coordinación en conjunto con el profesor de asignatura y el apoderado, elaborarán un plan de apoyo coherente a la dificultad médica presentada.

X. Del cierre de año anticipado

ARTÍCULO 68: Con respecto a la solicitud de cierre de año anticipado, es importante señalar que este es un proceso excepcional solicitado al colegio, principalmente por embarazos o situaciones judiciales, siempre que se acredite con certificados profesional.

Para ello se procede a lo siguiente:

- El apoderado debe presentar una solicitud formal por escrito a la dirección del colegio y adjuntar documentos idóneos que acrediten la situación.
- En caso de situaciones de salud, se debe adjuntar certificado original del médico tratante.
- No se considerarán certificados, informes, u otros documentos emitidos por profesionales no médicos especialistas y que no sean originales.
- La coordinadora a cargo del nivel citará a consejo para resolución interna con el objetivo de analizar la documentación presentada para dicha solicitud y emitir la resolución interna correspondiente.
- El estudiante debe tener aprobado al menos un semestre completo.
- La fecha máxima para solicitar cierre de año anticipado es el 30 de octubre del año en curso. Excepcionalmente se podrá hacer el cierre de año anticipado después de la fecha señalada.
- La coordinación académica correspondiente, citará al apoderado para informar resolución interna y posibles adecuaciones, quedando registro de los acuerdos en informe de resolución.
- Esta resolución no involucra análisis de temas financieros y de pago de escolaridad.

ARTÍCULO 69: Cuando el cierre de año sea académico, el estudiante deberá asistir al colegio y participar siempre, que cuente con las condiciones base, en todas las experiencias académicas y de aprendizaje para seguir desarrollando su proceso integral.

XI. De la comunicación con los apoderados

ARTÍCULO 70: Los profesores jefes citarán a los apoderados a lo menos una vez por semestre, para informar avances y/o situaciones específicas del proceso académico y/o disciplinario del estudiante

ARTÍCULO 71: Para la información sobre el rendimiento escolar, los profesores jefes, profesores de asignatura, y/o la coordinación académica, cada uno con su responsabilidad y al nivel que corresponde, deberán mantener informado de manera oportuna al apoderado de la situación escolar del estudiante y realizar el seguimiento correspondiente. Al mismo tiempo, deberán generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias cuando se verifiquen dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta y el rendimiento. Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre profesores y apoderados deberán ser registradas en minuta de entrevista y firmado por el apoderado tras acuerdos y compromisos establecidos por ambas partes.

ARTÍCULO 72: Los apoderados podrán informarse sobre las calificaciones de los estudiantes a través de la plataforma Lirmi.

ARTÍCULO 73: Al finalizar cada semestre, se entregará al apoderado un informe de personalidad, donde se registrará mediante conceptos el logro de objetivos transversales.

ARTÍCULO 74: Los profesores jefes y de asignatura deberán realizar el siguiente procedimiento para informar sobre la situación académica de los estudiantes, cuando se presenten los siguientes casos:

-Si un estudiante presenta dos calificaciones deficientes continuas.

-Si un estudiante presenta tres calificaciones deficientes en el mismo semestre.

Para efecto de lo anterior deberá:

- a) Conversar con el estudiante y dejar compromiso en hoja de vida.
- b) A su vez se debe citar al apoderado/a mediante Lirmi a entrevista para informar la situación académica, con copia a profesor jefe y coordinación, para informar ingreso al plan de acompañamiento y acordar compromisos de apoyos.
- c) En caso de que un apoderado no asista en dos oportunidades, serán derivados a Coordinación Académica.
- d) En caso de no presentarse en una tercera oportunidad, se podrían aplicar las siguientes medidas: cambio de apoderado, derivación a instituciones o redes externas de protección, ente otras.

XII. Disposiciones de trabajo pedagógico, reflexión y toma de decisiones

ARTÍCULO 75: El colegio define las siguientes instancias para asegurar el buen desarrollo del trabajo pedagógico, la reflexión y la toma de decisiones

- a) Reuniones de Departamento:** Cada Departamento mantendrá reuniones como mínimo una vez al mes, con la finalidad de acordar cantidad de evaluaciones, tipos de evaluación, compartir estrategias de enseñanza, metodologías y/o recursos, análisis de resultados, entre otras que permitan atender y potenciar los aprendizajes de los estudiantes

Así mismo, al inicio de año escolar, el jefe de departamento, luego de un período de reflexión pedagógica junto con su equipo docente, presentará a Dirección Académica un plan de trabajo con acciones concretas para la mejora de los aprendizajes.

- b) Consejo general de profesores:** Este espacio está destinado y asegurado para la reflexión pedagógica, a la planificación curricular, al monitoreo de planes institucionales y espacios de capacitación que promuevan la mejora continua.
- c) Entrevista con profesores jefes:** Este espacio tiene por objetivo monitorear la situación académico y o disciplinaria de cada curso, con el objetivo de establecer acciones concretas y/o acuerdos de mejora.
- d) Jornadas de análisis de resultados:** La coordinadora Académica se reunirá con los docentes a lo menos una vez al mes para realizar análisis de resultados académicos de mediciones internas o externas.

XIII. Plan de acompañamiento para estudiantes con dificultades académicas y/o socioemocionales

ARTÍCULO 76: La implementación y los criterios del plan de acompañamiento se alinean con lo establecido en el decreto 67 que integra la figura del acompañamiento pedagógico en el artículo 12, donde se señala: "El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado"

ARTÍCULO 77: Este plan de acompañamiento tiene como propósito ofrecer una respuesta integral a las necesidades del estudiante, asegurando que reciba el apoyo adecuado para superar las dificultades académicas y socioemocionales, promoviendo su desarrollo tanto personal como académico.

ARTÍCULO 78: Coordinación académica realizará una pesquisa en el mes de mayo para identificar a los estudiantes que requieran apoyo individualizado y que se encuentren en riesgo de repitencia y notificará a los profesores en el consejo de ciclo, con la finalidad de identificar necesidades de apoyo.

ARTÍCULO 79: El profesor jefe y/o coordinadora del nivel informarán en entrevista al apoderado el ingreso del estudiante a este plan de acompañamiento y firma su autorización, suscribiendo compromisos.

ARTÍCULO 80: De acuerdo con las necesidades particulares de cada estudiante se determinarán las medidas de acompañamiento y el tiempo requerido para impactar en el mejoramiento de los aprendizajes. Estas medidas pueden ser:

- Tutoría realizada por un par o docente en asignaturas específicas.
- Diversificación de actividades de aprendizaje y/o evaluación.
- Derivación a especialista externo
- Trabajo focalizado en su curso para abordar situaciones sensibles.
- Adecuaciones Curriculares.
- Cualquier otra medida que contribuya a su mejora.

ARTÍCULO 81: Coordinación académica realizará monitoreo y seguimiento continuo, con evaluaciones y ajustes, si se considera necesario, de acuerdo con los resultados obtenidos por el o la estudiante, comunicándose permanentemente con docentes para recopilar información de avances.

ARTÍCULO 82: El equipo de acompañamiento analiza y evalúa la efectividad de las medidas implementadas de manera bimensual, considerando los logros de aprendizaje en base a las evidencias y las características individuales de cada estudiante. De acuerdo con lo anterior, si el estudiante ha alcanzado o no el desempeño esperado se decidirá la permanencia o término de su participación en el plan de acompañamiento.

XIV. De las disposiciones finales

ARTÍCULO 83: El presente Reglamento de Evaluación entra en vigencia a partir del 4 de marzo del año 2026 y regirá durante todo el año lectivo.

Es responsabilidad de toda la comunidad escolar leerlo, conocerlo y cumplir con sus disposiciones.

ARTÍCULO 84: Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta de común acuerdo con el equipo directivo y los docentes.